

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Antonio Rodríguez Docampo, debemos declarar ajustado a derecho el acto administrativo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Provincial de Madrid, de la misma clase, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, recaídos en reclamación número dos mil cuatrocientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y ocho, relativa a Contribución sobre la Renta del año mil novecientos sesenta y cuatro, cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos,

640

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de enero de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,18	60,36
Billete pequeño (2)	57,59	60,36
1 dólar canadiense	57,08	59,50
1 franco francés	13,07	13,56
1 libra esterlina (3)	118,28	122,72
1 franco suizo	22,34	23,18
100 francos belgas	145,38	150,83
1 marco alemán	22,36	23,20
100 liras italianas (4)	7,70	8,47
1 florin holandés	21,79	22,61
1 corona sueca	13,24	13,80
1 corona danesa	9,41	9,81
1 corona noruega	10,41	10,85
1 marco finlandés	15,11	15,75
100 chelines austriacos	316,02	329,45
100 escudos portugueses	No admitidos	
100 yens japoneses	18,88	19,47
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,26	13,67
100 francos C. F. A.	26,23	27,05
1 cruzeiro	4,38	4,52
1 bolívar	13,37	13,79
100 dracmas griegos	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para los billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 12 de enero de 1976.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

641

DECRETO 3556/1975, de 5 de diciembre, por el que se crean once Colegios Nacionales de Educación General Básica en locales prefabricados.

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa reconoce a todos los españoles el derecho a una educación general, y al Estado el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

El Decreto mil novecientos once/mil novecientos setenta y cuatro, de once de julio («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de julio), en su artículo primero establece con carácter general el octavo curso de Educación General Básica, completándose con ello la implantación de este nivel.

La incorporación del último curso de la Educación General Básica, junto con el incremento vegetativo de la población escolar en edad obligatoria, ha hecho que por el Ministerio de Educación y Ciencia se arbitren las medidas urgentes para la escolarización de alumnos que carecían de puesto escolar adecuado a las necesidades pedagógicas de este nivel, sin escatimar medios de ninguna clase y dándole prioridad al objetivo que preceptúa el artículo ciento treinta y dos, apartado primero de la Ley.

En tanto continúe la necesidad y se llevan a cabo las programaciones aprobadas o que en su día puedan aprobarse para centros de nueva construcción, se ha acudido a la solución rápida de aulas prefabricadas que vienen a dar una respuesta urgente y adecuada a la demanda escolar.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto C) y cincuenta y nueve para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, en locales prefabricados, siguientes:

Provincia de Albacete

Albacete.—Colegio Nacional mixto «San Antón», sito en el Polígono de San Antón, para cuatrocientos puestos escolares.

Provincia de Córdoba

Córdoba.—Colegio Nacional mixto «Calderón de la Barca», sito en Polígono Santuario, calle Calderón de la Barca, para cuatrocientos puestos escolares.

Provincia de Logroño

Logroño.—Colegio Nacional «Madre de Dios», sito en Madre de Dios, sin número, para cuatrocientos puestos escolares.

Provincia de Madrid

Alcalá de Henares.—Colegio Nacional mixto «El Juncal», sito en Camino del Juncal, barrio de los Reyes Católicos, con trescientos veinte puestos escolares.

Leganés.—Colegio Nacional «Ruiz Jiménez», sito en avenida Francisco Franco, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Móstoles.—Colegio Nacional mixto «Ricardo Medem», sito en Urbanización de la Princesa, para trescientos veinte puestos escolares.

Móstoles.—Colegio Nacional «Fausto Fraile», sito en Villa Fontana II, para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Málaga

San Pedro de Alcántara (Marbella).—Colegio Nacional, sito en la Zona Deportiva, para trescientos veinte puestos escolares.

Málaga.—Colegio Nacional mixto sito en barriada de la Palma, para ochocientos puestos escolares.

Provincia de Oviedo

Oviedo.—Colegio Nacional «Buenavista», sito en el Polígono Buenavista, para cuatrocientos ochenta puestos escolares.

Provincia de Santander

Torreavega.—Colegio Nacional, sito en el barrio de Covadonga, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

642

DECRETO 3557/1975, de 5 de diciembre, por el que se crean tres Colegios Nacionales de Educación General Básica.

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa reconoce el derecho a todos los españoles a una educación